



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales  
**Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas**  
**Código No.17-665-40-89-001**  
**Cra. 3 # 3 – 33 Cel. 3223083049**

**SIGC**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo a Continuación, informándole que el mandatario judicial de la parte demandante, presento escrito objetando el informe y/o cuentas presentadas por el secuestre designado, por cuanto no corresponde a la realidad de los cultivos que fueron secuestrados por el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda- Caldas.

El togado refiere que en la diligencia de secuestro se pudo evidenciar que el predio las adalias tenía una producción de cultivos casi nula, sin embargo, frente al predio los chapineros, señala que contaba con plantaciones de café y plátano para su recolección, como también para su recogida. No obstante, el secuestre no hizo mención en el informe rendido, pese a que un vecino comunicó a la parte actora, que en varias ocasiones, posterior a llevarse a cabo la diligencia de secuestro, había presenciado varias cargas de café y plátano.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 13 de diciembre de 2022

  
**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
Secretaria

*Juzgado Promiscuo Municipal*

**San José – Caldas**

Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. No. 429

**Proceso:** Ejecutivo a Continuación  
**Demandante:** Luz Angela Gabelo Ramírez  
**Demandado:** José Alonso Cano Corrales  
**Radicado:** 17616-40-89-001-2017-00047-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN**, promovido por la señora LUZ ANGELA GABELO RAMÍREZ, a través de mandatario judicial, contra el señor JOSÉ ALONSO CANO CORRALES, se agrega al dossier el pronunciamiento impetrado por el mandatario judicial de la parte demandante, tendiente a objetar el contenido del informe y/o cuentas presentadas por el secuestre DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S, el pasado 18 de noviembre del 2022, y a su vez, puesto en conocimiento del despacho mediante providencia No. 852 del 29 de noviembre del 2022.

Se evidencia entonces que el apoderado judicial de la parte actora, señala que en la diligencia de secuestro llevada a cabo por el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda- Caldas, el comisionado había precisado que el predio denominado “los chapineros” contaba con plantaciones de café y plátano, sin embargo, sobre dicho producido, no se hizo alusión en el informe presentado por el representante legal de la empresa nombrada como secuestre, DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.

Conforme a lo anterior, y una vez analizada la información arrojada por el comisionado, este despacho judicial pudo evidenciar las condiciones en las que se encontraba el predio denominado “los chapineros” para el día 23 de septiembre del 2022, las cuales guardan las siguientes características:

*“(...) constaba de una extensión superficiaria aproximada de 3 hectáreas, mejorado en la actualidad con cultivos de café, plátano, agua, una helda, beneficiadero para el café. (...) En el predio se encontraban plantaciones de plátano, unas 2.000 matas aproximadamente, cultivo de café, con más o menos 25.000 a 26.000 palos, muchos de ellos técnicamente sembrados, algunos plantados, una parte enmalezada y otra no. (...) Se hizo entrega de las mejoras de las plantadas en el inmueble identificado con folio de matrícula No. 103-3717 al secuestre Roberto Loaiza Téllez, a quien se le indicó que el mismo consta de lo ya descrito, tal y como quedó grabado en el audio, el cual hizo una descripción de las mejoras así: El inmueble es bastante inclinado, sembrado con Café y Plátano, y le aclara al señor José Alonso Cano, que con la empresa Dinamizar Distribuciones S.A.S. se va a hacer una coadministración y todo el producido lo debe informar a la empresa, y que el gerente de la misma, lo va a contactar para programar una reunión y así establecer la forma como se administrará el producido de los sembrados.”*

Así las cosas, es menester señalar que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 595 del Código General del Proceso, el secuestre tiene el deber de administrar, recolectar y vender las plantaciones del predio secuestrado, precisando:

**“(...) ARTÍCULO 595. SECUESTRO.** Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

10. El secuestro de cosechas pendientes o futuras se practicará en el inmueble, dejándolas a disposición del secuestre, quien adoptará las medidas conducentes para su administración, recolección y venta en las condiciones ordinarias del mercado.”

De igual forma, y observancia a las disposiciones de que tratan los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, el secuestre tiene la obligación administrar los bienes que se tengan bajo su custodia, y en caso de ser perecederos, procederá a su enajenación, en las condiciones normales del mercado. Así mismo, le asiste el deber

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 51. CUSTODIA DE BIENES Y DINEROS.** Los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado.

El juez podrá autorizar el pago de impuestos y expensas con los dineros depositados; igualmente cuando se trate de empresas industriales, comerciales o agropecuarias, podrá facultar al administrador para que, bajo su responsabilidad, lleve los dineros a una cuenta bancaria que tenga la denominación del cargo que desempeña. El banco respectivo enviará al despacho judicial copia de los extractos mensuales.

En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.

**ARTÍCULO 52. FUNCIONES DEL SECUESTRE.** El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.

Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez.

de presentar un informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas, mismas que por analogía podrán ser objetadas, y aplicarse las reglas propias de la restitución de bienes por el albacea, rendición de cuentas y horarios, establecida en el numeral 3 del artículo 500 del citado Estatuto Procesal (Objeción que deberá tramitarse mediante incidente).

En virtud de lo anterior, y en caso de inobservancia de los deberes y funciones asignadas al secuestre por expreso mandato legal, se procederá a informar al Consejo Superior de la Judicatura, para que se efectúe el respectivo estudio sobre la sanción prevista en el artículo 50 del Código General del Proceso, con lo que respecta a la exclusión de la lista de auxiliares de justicia.

En razón a ello, y previo a dar apertura al trámite incidental que corresponda, este despacho judicial considera imperativo REQUERIR por el termino de TRES (03) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, al secuestre DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S., para que informe al despacho sobre la administración, recolección y venta de las cosechas de café y plátano que se encontraban en el predio denominado "los chapineros" al momento de practicarse la diligencia de secuestro, y que hoy no hacen parte del informe rendido al despacho, máxime cuando se dispuso en esa misma diligencia, que se iba a programar una reunión con el fin de establecer la forma como se administraría el producido de los sembrados.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio al secuestre DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES  
JUEZ**

<p><b>Juzgado Promiscuo Municipal – San José</b> <b><u>CERTIFICO</u></b></p> <p>Que el auto anterior se notificó en el <b>ESTADO</b> No. <b>152</b> de la presente fecha. San José <b><u>14 de diciembre del 2022.</u></b></p> <p> <b>VANESSA SALAZAR URUEÑA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

Firmado Por:  
**Cesar Augusto Zuluaga Montes**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc29c9b280355bac7b2b7e08e20a70a0f119c295dea4dcc634ec4dbef0d1c50**

Documento generado en 13/12/2022 03:09:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**